

NOTA INFORMATIVA MARZO 2020 (4)

Estado de Alarma por COVID-19

1.- FIRMA DE LAS NOTAS DE ENTREGA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

El Departamento de Aduanas e II.EE nos ha comunicado oficialmente alternativas a la firma de la nota de entrega durante el estado de alarma:

"Durante la vigencia del Estado de alarma en aquellos casos justificados en los que el consumidor final se niegue por motivos sanitarios a la firma de la nota de entrega, se podrá realizar esta firma por el conductor-suministrador, siempre que se acredite la entrega mediante otros medios (pedido comercial por escrito, factura y pago mediante tarjeta de crédito o débito, recibo bancario o transferencia bancaria) que deben estar a disposición de los servicios de intervención.

Asimismo, se podría remitir la nota de entrega al consumidor final por vía electrónica, y este proceder a su firma, también por vía electrónica (podría ser válido un correo electrónico)".

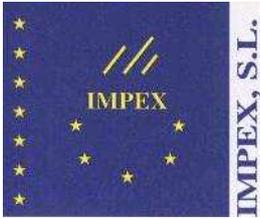
En consecuencia, existen dos posibilidades si hay dificultad para que el destinatario firme la nota de entrega:

- La primera, que se firme por el conductor-suministrador y acreditar la entrega por otros medios (transferencia bancaria etc.)
- Y la segunda, se puede remitir la nota de entrega por correo electrónico y que el destinatario la devuelva firmada por correo electrónico.

2.- EL CENTRO ESPAÑOL DE METROLÓGICO

En su página web aparece un comunicado la suspensión de los plazos de acuerdo con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En consecuencia, los plazos relativos a verificación periódica y después de reparación o modificación de los equipos (los termógrafos por ejemplo) instalados en los vehículos de transporte, se suspenden hasta el momento en que pierda vigencia el referido Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.



3.- LA ORDEN TMA7259/2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.

Se ha publicado el día 20 de marzo. Destacamos que:

- En los transportes públicos de mercancías por carretera pueden ir dos personas en la cabina del vehículo, cuando se necesario, pero siempre hay que respetar las medidas e instrucciones de protección dadas por el Ministerio de Sanidad.
- Se permite a los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos a motor abrir para asegurar el funcionamiento de los transportes de mercancías. Lo que no tienen permitido es abrir para el público general.

4.- LA SUBDIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

Quedan suspendidos los plazos establecidos en la reglamentación aplicable a vehículos y otros productos e instalaciones industriales sobre la obligación de someterlos a actuaciones técnicas de mantenimiento y/o inspección técnica.

5.- MINISTERIO DEL INTERIOR. ORDEN INT/262/2020 PUBLICADA EL DÍA 21 DE MARZO.

2

5.1.- El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos. En estos casos, quedarán exceptuados, entre otros, los vehículos destinados a transporte de combustibles.

5.2.- Se suspenden las siguientes restricciones a la circulación, contempladas en la Resolución de 14 de enero de 2020 de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2020.

a) Transporte de mercancías en general (punto primero. B.1.1.).

b) Mercancías peligrosas (punto primero. B.2.1) incluidas en el apartado 1.º (restricciones comunes) del Anexo V que les sea de aplicación.

5.3.- Los permisos y licencias de conducción, cuyo periodo de vigencia venza durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogados mientras dure el mismo y hasta sesenta días después de su finalización

Os mantendremos informados